Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

CLASE DE PROCESO	*VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*
DEMANDANTE	*MARCO ANTONIO DIAZ JAMES y otro*
DEMANDADO	*ENRIQUE GAMBOA y otros*
RADICACION	*15001405300320180007901*
INSTANCIA	*SEGUNDA*

Tunja, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La ley 2213 de 2022, mediante el cual se adoptan varias disposiciones para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, la referida normatividad, de acuerdo con su finalidad y las motivaciones de la misma, tienen vigencia inmediata por cuanto se aplicará a los procesos en curso y a los que se inicien luego de su expedición y al tener fuerza de ley debe acatarse.

Como consecuencia, es del caso admitir la apelación de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Tunja, dentro del trámite de la referencia y proveer sobre el trámite a seguir.

Sustentación de la apelación:

Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo (2º) del artículo 14 de la citada Ley , se concede a la parte recurrente el término de cinco (5) días para que sustente, por escrito, el recurso interpuesto contra la sentencia emitida en primera instancia, el cual empezará a correr al día siguiente de la notificación por estado del presente auto, advirtiendo que de acuerdo con las

previsiones del inciso final del artículo 327 del Código General del Proceso, la sustentación ha de circunscribirse exclusivamente a desarrollar los reparos formulados ante el Juzgado de primera instancia. El escrito aludido debe remitirse al correo electrónico institucional de este Despacho: j02cctotuncendoj.ramajudicial.gov.co

Traslado del escrito de sustentación:

Ahora bien, a efectos de agotar el traslado del escrito contentivo de la sustentación a la parte contraria se procederá de la siguiente manera:

Sin necesidad de auto que lo ordene, el recurrente deberá enviar copia del referido escrito al canal digital de la parte contraria que aparece en el expediente y además remitirá al Despacho la constancia electrónica del respectivo envío, traslado que será por el término de cinco (5) días, en cumplimiento de la carga impuesta en el inciso 1 del artículo 3 de la ley 2213 de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del la ley 2213 de 2022. En consecuencia, el término de traslado a la parte no apelante empezará a contarse después de haber vencido los dos (2) días del envío del escrito contentivo de la sustentación de la alzada.

Por haber norma especial en la ley 2213 de 2022 se prescinde del traslado secretarial previsto en el artículo 110 del CGP. [1]

Decisión del recurso:

Realizado lo anterior, se emitirá la sentencia por escrito la cual se notificará por estado virtual, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733c223f6d0742c8e58e5cce40863d2a264a8b57f085d4dcf7b3ecb5ac7303e0**

Documento generado en 02/02/2023 04:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica